



Expediente: 136/17

Carátula: MOYANO SUSANA ROSA Y OTRAS C/ TRANSNOA S.A EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 28/02/2023 - 05:02

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27281378169 - MOYANO, SUSANA ROSA-ACTOR

27281378169 - PEREZ, NORMA ANALIA-ACTOR

27281378169 - PEREZ, MICAELA DE LOS ANGELES-ACTOR

90000000000 - TRASNOA S.A., -DEMANDADO

27281378169 - PEREZ, CINTIA ESTEFANIA-ACTOR

30648815758606 - FANJUL, BRAULIO-PERITO

27303094461 - TRANSNOA S.A, EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA, -DEMANDADO

20112381466 - COOPERATIVA DE SEGUROS LUZ Y FUERZA LIMITADA, -CITADO EN GARANTIA

20284963106 - GIL, PATRICIA DEL VALLE-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 136/17



H20701590477

JUICIO: MOYANO SUSANA ROSA Y OTRAS c/ TRANSNOA S.A EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 136/17.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 27 de febrero de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el desistimiento solicitado en los autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 01/12/2022 las actoras Susana Rosa Moyano, DNI N.º 22.798.167, Cintia Estefanía Pérez, DNI N.º 36.039.513, Norma Analía Pérez, DNI N.º 33.704.075, y Micaela de los Ángeles Pérez, DNI N.º 37.767.621, con el patrocinio de la letrada María Emilia Peralta, manifiestan su voluntad de desistir de la acción y el derecho iniciado en las presentes actuaciones, solicitando que se disponga el archivo del expediente de referencia

Asimismo, piden que los honorarios de los profesionales intervinientes en autos sean a cargo de la citada en garantía Cooperativa de Seguros Luz y Fuerza Ltda.

En el mismo escrito, el letrado Raul Casimiro Buffo, en su carácter de apoderado de la citada en garantía Cooperativa de Seguros Luz y Fuerza Ltda, consiente el desistimiento de la acción y el derecho presentado por la parte actora con relación a todas las demandadas de autos, como así también consiente las costas a cargo de su representada, solicitando que así se resuelva.

En fecha 01/02/2023 la letrada María Cecilia Salinas, en su carácter de apoderada de la demandada Transnoa SA Empresa de Generación de Energía, presta conformidad con el desistimiento formulado por la actora como así también con que las costa del presente proceso sean soportadas íntegramente por la aseguradora.

Consecuentemente, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- El CPCCT establece la facultad de desistir del proceso en cualquier momento anterior a la sentencia, con los alcances y efectos que dispone en el art. 252, es decir, que vuelve las cosas al estado anterior a la demanda y no impide reiterarla en otra oportunidad.

Ahora bien, siendo el desistimiento del proceso una facultad procesal y no requiriéndose otro trámite más, atento a la conformidad de la citada en garantía y la demandada en autos, corresponde dar curso favorable al mismo de conformidad con las disposiciones del código de rito.

Respecto al desistimiento del derecho, el CPCCT establece en su art. 253 que no es necesaria la conformidad de la parte contraria para ello, por lo que habiéndolo manifestado expresamente las actoras en autos, y no existiendo impedimento alguno, es que corresponde receptar favorablemente el pedido.

3.- Con respecto a las costas del presente proceso, atento a lo manifestado por las actoras, Transnoa SA Empresa de Generación de Energía (demandada) y Cooperativa de Seguros Luz y Fuerza Ltda. (citada en garantía), las mismas serán impuestas a la compañía aseguradora mencionada ulteriormente (art. 61 del CPCCT).

Por ello

RESUELVO:

I°).- TENER a las Sras. Susana Rosa Moyano, DNI N.° 22.798.167, Cintia Estefanía Pérez, DNI N.° 36.039.513, Norma Analía Pérez, DNI N.° 33.704.075, y Micaela de los Ángeles Pérez, DNI N.° 37.767.621, actoras en autos, por desistidas del presente proceso y del derecho conforme a lo considerado.

II°).- COSTAS del proceso, a la citada en garantía Cooperativa de Seguros Luz y Fuerza Ltda., por lo meritado (art. 61 del CPCCT).

III°).- HONORARIOS: Oportunamente.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 27/02/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.